

PROYECTO DE LEY
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASISTENTES TERAPÉUTICOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO. El objeto de la presente Ley es establecer el régimen que regula la actividad de las personas que ejercen la profesión de Asistente Terapéutico.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN. El Asistente Terapéutico es el profesional que facilita a sus pacientes una mayor autonomía, los ayuda a sostener o restablecer los vínculos con su entorno familiar, social y laboral, mediando, previniendo y acompañando las situaciones de roce que se presentan en su vida cotidiana a fin de favorecer la creación y sostenimiento de una red de contención familiar que ayuda a su recuperación, evita la cronificación y posterior estigmatización social de estos pacientes facilitándoles el proceso de vida independiente, inclusión y participación social, evitando en lo posible una internación innecesaria.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que lo reemplace.

CAPITULO II
DEL ASISTENTE TERAPEUTICO (AT)

Artículo 4º.- REQUISITOS. El Asistente Terapéutico deberá contar con estudios terciarios finalizados o encontrarse en el último curso de su carrera en los campos de educación, enfermería o salud mental, lo que deberá ser acreditado ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º.- FUNCIONES. El Asistente Terapéutico tiene las siguientes funciones:

- a) Evitar una internación en situaciones críticas que afectan al paciente y su entorno familiar;
- b) Actuar en el marco de la internación domiciliaria ocupándose del suministro de medicación, como así también de que circule la información diaria al médico tratante, efectivizando lo que el paciente trabaja en su sesión;
- c) Acompañar al paciente sin contención familiar operando como un “par” para evitar el aislamiento, ofreciéndole así una mejor calidad de vida;
- d) Ayudar a pacientes en el proceso de externación, puesto que en esta etapa del tratamiento que transita el paciente estable o compensado se pretende facilitar su reinserción en diversos ámbitos de su vida;
- e) Ayudar a pacientes en el proceso de internación en una institución, acompañar y contener al paciente y su familia en este proceso crítico, utilizando las herramientas necesarias para que la internación resulte terapéutica y no sea percibida como violenta.
- f) El trabajo realizado por el Asistente Terapéutico deberá ser supervisado por el médico de cabecera del paciente.

Artículo 6º.- DEBERES FUNDAMENTALES. Los deberes fundamentales del Asistente Terapéutico son:

- a) Guiarse en su práctica profesional por los principios de responsabilidad y competencia, absteniéndose de realizar cualquier clase de discriminación.
- b) Abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier acción o forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de todo tipo de apremio ilegal que atente contra los derechos humanos reconocidos internacionalmente, así como intentar cometerlos, incitarlos o encubrirlos.
- c) Obtener el consentimiento de los padres, tutores o representantes legales de sus pacientes. Sólo actuará sin dicho consentimiento por razones de urgencia justificada conforme la declaración de principios y el código de ética mencionados en la presente Ley; el profesional en lo posible deberá recabar la opinión de otro profesional antes de intervenir sin consentimiento.
- d) Si el profesional no puede actuar por sí, actuará conjuntamente con otros profesionales y el paciente deberá prestar consentimiento para la actuación de los otros profesionales.
- e) Abstenerse de establecer relaciones terapéuticas con personas que tengan vínculos de autoridad, familiaridad o de estrecha intimidad con el Asistente Terapéutico, debiendo en todos los casos restringir su relación al área estrictamente profesional, salvo cuando la técnica a emplear no afecte ni sea afectada por este tipo de vínculos.
- f) No prestar su nombre a personas no facultadas por autoridad competente para practicar la profesión, ni colaborar con Asistentes Terapéuticos inhabilitados o no habilitados.
- g) No derivar en personas no habilitadas legalmente funciones específicas de la profesión.
- h) No realizar actos en forma apresurada o deficiente con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, lo que constituye una conducta reñida con la ética y puede ser causal de sanciones conforme el ordenamiento jurídico vigente o la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 7º.- EJERCICIO PROFESIONAL. DEBERES INHERENTES. Los deberes inherentes al ejercicio profesional del Asistente Terapéutico son:

- a) Asistir a los pacientes, previa solicitud de un profesional o de un familiar; en este último caso estará obligado a consultar a quien trate al paciente, para orientar la asistencia y supervisar la tarea con un director de tratamiento o coordinador de equipo de salud.
- b) Se abstendrá de intervenir en aquellos casos en los que no hubiere terapeuta, coordinador o profesional a cargo del tratamiento, en el entendimiento que el ejercicio profesional del Asistente Terapéutico constituye una labor auxiliar y complementaria en los dispositivos asistenciales.
- c) Ejercer la actividad por solicitud e indicación del profesional de la salud a cargo del tratamiento de las personas asistidas en forma privada, o en instituciones públicas o privadas responsables del paciente, o por disposición del Poder Judicial.
- d) Brindar apoyo asistencial y de promoción de las personas por un período limitado, con la posibilidad de su renovación en caso de que la evaluación profesional así lo determine.
- e) Propender a que los pacientes gocen del principio de libertad de elección del Asistente Terapéutico.
- f) Establecer y comunicar los objetivos, métodos y procedimientos que utiliza, así como sus honorarios y horarios de trabajo.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

- g) Concluir con responsabilidad la tarea que realiza o, en su defecto, hacer la derivación pertinente, de modo que la misma pueda ser continuada satisfactoriamente por otro colega.
- h) Respetar la voluntad del consultante cuando sobreviene su negativa a proseguir bajo su atención. En dicho caso el acompañante puede realizar un documento que deberá ser firmado por el paciente o su familia, en el que informará los riesgos de discontinuar el acompañamiento.
- i) En caso de que en su desempeño profesional observare una contradicción parcial entre dos bienes protegidos, el Asistente Terapéutico procederá según el criterio ético de optar por el que ocupe el lugar más alto conforme su escala valorativa. Si una cuestión no puede ser resuelta por el código de ética de su actividad, ni por el código de ética del Colegio o Asociación al que pertenece el Asistente Terapéutico, deberá considerar otras instancias de consulta específicamente idóneas y representativas de la actividad.
- j) Elaborar un reporte diario donde consten las novedades relativas al estado del paciente con el fin de que el médico se encuentre debidamente informado de su evolución
- k) Permitir la supervisión de su trabajo realizada con periodicidad.
- l) La actualización permanente y periódica de sus conocimientos como garantía del servicio que brinda.

Artículo 8º.- DERECHOS. Los derechos del Asistente Terapéutico son:

- a) No acatar instrucciones emanadas de sus empleadores cuando éstas lo obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas a quienes va dirigido el servicio, el Asistente Terapéutico debe optar por defender a estos últimos.
- b) Utilizar los datos que recoja o elabore dentro de la institución en la que trabaja para destinarlos a trabajos científicos, resguardando la privacidad de la información y el secreto profesional, menos que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual.

CAPITULO III DEL REGISTRO

Artículo 9º.- REGISTRO. CREACIÓN. Créase el Registro de Asistentes Terapéuticos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10.- FUNCIONES. DEBERES. El Registro de Asistentes Terapéuticos tendrá las funciones de obrar como contralor del ejercicio técnico profesional de los Asistentes Terapéuticos, y certificar, verificar y auditar su matriculas.

El Asistente Terapéutico, al informar en el registro acerca de sus antecedentes profesionales y curriculares, servicios, honorarios, investigaciones o actividad docente, tiene prohibido realizar declaraciones falsas o engañosas.

CAPITULO IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 11.- CÓDIGO DE ÉTICA. El código de ética dictado por la Autoridad de Aplicación establecerá principios generales y normas deontológicas orientadas a las situaciones con que pueden encontrarse los Asistentes Terapéuticos en el ejercicio de su profesión, estableciendo reglas de conducta profesional que han de regir su práctica.

Artículo 12.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. Los principios sobre los que se basará el código de ética y la práctica del Asistente Terapéutico son:

- a) Respeto por los derechos y la dignidad de las personas. Los Asistentes Terapéuticos se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.
- b) Competencia. Los Asistentes Terapéuticos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Asimismo, reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveerán solamente aquellos servicios y técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación o experiencia.
- c) Compromiso profesional y científico. Los Asistentes Terapéuticos asumen sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.
- d) Integridad. Los Asistentes Terapéuticos promueven la integridad del quehacer científico, académico, y de práctica de la asistencia terapéutica.

CAPITULO V DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 13.- SECRETO PROFESIONAL. Se entiende por secreto profesional todo aquello que no es ético o lícito revelar sin causa justa, referente a las relaciones clínicas o de consulta concernientes a pacientes, sus familias o instituciones a las que pertenecen o concurren. Cuando se trate de trabajo profesional en equipo, recae sobre todos sus miembros la obligación de guardar el secreto profesional.

El Asistente Terapéutico tiene la obligación primordial de respetar el derecho a la confidencialidad de los pacientes con los que trabaja y debe minimizar intrusiones en la privacidad, en especial cuando se trabaje en el domicilio de los pacientes.

El Asistente Terapéutico no debe usar en provecho propio las confidencias recibidas en ejercicio de su profesión, salvo que tuvieran expreso consentimiento de los pacientes.

El deber de guardar secreto profesional subsiste aún después de concluida la relación con el consultante.

Artículo 14.- LÍMITES. Los límites del secreto profesional del Asistente Terapéutico son los siguientes:

- a) La información amparada por el secreto profesional sólo podrá ser transmitida para evitar un grave riesgo contra sus pacientes o terceros. Sólo se podrá entregar a las personas calificadas la información que, a juicio del profesional actuante, aparezca como estrictamente necesaria para cumplir el referido objetivo.
- b) Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir los antecedentes entregados al amparo del secreto profesional, y se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente, constituyan elementos ineludibles para confeccionar el informe.
- c) La información que se brinda a padres o terceros, como por ejemplo a las instituciones que la hayan requerido, debe comunicarse de manera que no condicione el futuro del consultante o pueda ser utilizada en su perjuicio.
- d) Todo lo relativo al secreto profesional debe cumplirse igualmente en todos los ámbitos y en todo tipo de prestación.
- e) Cuando intervenga el Comité de Ética de la institución en la que actúa el profesional, aquel determinará en forma directa y sumarísima si existe o no violación del secreto profesional.

CAPITULO VI ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL ASISTENTE TERAPÉUTICO

Artículo 15.- ÁMBITOS. El Asistente Terapéutico podrá actuar en el ámbito sanitario, doméstico, educativo y de recreación, conforme la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Las obras sociales deberán incluir las prestaciones del Asistente Terapéutico en su Plan Médico Obligatorio y asegurarlas efectivamente a los afiliados que la soliciten justificadamente. El valor del módulo nominado deberá ser fijado en función del valor de la carga horaria.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley se readecuarán a las partidas ya asignadas en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o los organismos que los reemplacen.

Artículo 17.- Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio del presente proyecto propongo regular y perfeccionar la actividad de los profesionales que se desempeñan como Asistentes Terapéuticos. Estos profesionales desarrollan su actividad en el marco de vínculos de afecto y proximidad, y a la vez forman el primer cordón referencial y de socialización del individuo que requiere su asistencia.

Por su parte, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, en sus artículos 7°, 8° y 9° detalla respectivamente que "El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos: inc. d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria"; "debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes" y que "el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales".

Es por ello que este proyecto quiere responder directamente a la necesidad de brindar una legitimación formal en el ámbito del sistema de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a una actividad que tiene lugar de hecho hace varios años.

En efecto, la tarea del Asistente Terapéutico surgió como uno de los recursos de mayor importancia que se ha desarrollado en las últimas décadas, frente a la creciente necesidad de instrumentar respuestas clínicas alternativas, que permitan sostener el tratamiento de una gran cantidad de pacientes cuyo abordaje ha resultado muy dificultoso desde los métodos tradicionales.

Esta actividad se ha planteado en muchos casos como una alternativa a la marginación social en la que puede derivar un tratamiento sostenido en una internación institucional con patología crónica; es por ello que se constituye como un recurso específico a partir del cual se pueden derivar diferentes modalidades que acompañan su

intervención tendiente a favorecer la integración social de cada sujeto, lo que posibilita reducir períodos de internación e implica en un mediano y largo plazo una importante reducción de costos de prestación.

Asimismo, la adecuada inclusión de este recurso se hace posible y, en muchos casos también lo es sostener la continuidad del trabajo clínico en el pasaje entre sus distintas instancias, desde el retorno al medio familiar luego de una internación y el posterior paso al hospital de día, hasta la reinserción del sujeto en actividades laborales, educativas o recreativas, momentos de alto riesgo para la recaída, cuando no siempre es debidamente acompañados

Este recurso humano tiene aceptación en el ámbito médico como en el educativo, por lo cual su profesionalización es creciente; en relación con esto podemos mencionar el tratamiento con niños, adolescentes con diversos trastornos o tratamientos que podríamos agregar otras afecciones.

En un enfoque integral, el trabajo de los Asistentes Terapéuticos se puede definir como el conjunto de servicios de apoyo terapéuticos, sanitarios y sociales prestados a las personas con limitaciones funcionales específicas, para que aún continúen insertas en su comunidad, conservando sus roles familiares y sociales, con el fin de mejorar su calidad de vida y la autonomía.

La eficiencia de este servicio requiere el diseño de prestaciones encuadradas por un equipo interdisciplinario, brindadas de manera continua y con evaluación permanente por parte de profesionales de la salud.

Asimismo, pueden ser abordadas con este recurso terapéutico personas de cualquier edad, adultos mayores, con discapacidad, o con diagnóstico psiquiátrico-psicológico: neurosis graves, psicosis, autismo, fobias, ataque de pánico, patologías neurológicas, demencias, trastornos de la alimentación y adicciones.

Consideramos entonces que el acompañamiento de los Asistentes Terapéuticos como un recurso facilitador de integración social que permite a la persona asistida mantener los vínculos con su familia, amistades, relaciones laborales y comunidad en general; favorece la recuperación al mantener la contención familiar; evita la cronificación; ofrece actividades programadas que pueden moderar los estados que producen algunos psicofármacos; promueve el autovalidamiento; ofrece atención personalizada; y evita la

estigmatización social que implica un diagnóstico funcional o el pasaje por una institución de salud.

Para la práctica del Asistente Terapéutico, constituyen instrumentos imprescindibles una sólida base de conocimientos a fin de proveer en forma óptima servicios de atención y mecanismos de consulta apropiados para trabajar en todos los ámbitos necesarios con las personas en riesgo.

El Asistente Terapéutico puede entonces en el desarrollo de su tarea acompañar y asesorar terapéuticamente en actividades de la vida diaria, educativas, recreativas, laborales y sociales conforme las posibilidades de la persona asistida; favorecer la emergencia de la subjetividad del paciente; trabajar en un equipo interdisciplinario; efectuar intervenciones acordes a las indicadas por el profesional interviniente; desenvolverse éticamente en el desempeño del acompañamiento terapéutico.

A pesar de su gran desarrollo y aceptación, en la práctica no existe en ninguna universidad nacional instancias de formación de grado sobre esta práctica. Algunas instituciones universitarias del ámbito privado ofrecen cursos extracurriculares o actividades de posgrado.

Amerita señalar que tanto los principios vigentes en la materia como las últimas declaraciones internacionales apoyan la disponibilidad de este tipo de programas. El medio físico accesible y la asistencia personal son dos requisitos indispensables para que las personas con limitaciones funcionales logren una vida lo más independiente posible en ámbitos naturales de la comunidad y amplíen su grado de participación en la vida cotidiana.

Creemos que formalizar al Asistente Terapéutico en el ámbito del sistema de salud pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no sería más que brindar lugar a la regularización de una actividad plenamente instalada y reconocida desde hace tiempo que ha demostrado sobradamente su eficacia en los procesos de habilitación/rehabilitación de personas con limitaciones funcionales.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente Proyecto.